



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 055-2021-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 055-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintiséis de enero del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: DELEGAR, a partir de la fecha, al Gerente de Administración Distrital de la Unidad Ejecutora 008 Corte Superior de Justicia de Junín, la facultad aprobar o denegar las prestaciones adicionales de obras, en los casos en que sus montos restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento.



VISTOS:

El Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por el que se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Resolución Administrativa N° 247-2019-P-CSJU/PJ del 25 de marzo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme lo prevé el artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración, por lo que en materia de contrataciones de bienes, servicios y obras, sus acciones se sujetan a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Segundo.- Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta y seis de la referida Carta Magna, las entidades de la administración pública están obligadas a llevar a cabo procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, de acuerdo a los márgenes establecidos en la Ley de Presupuesto aprobado en cada Ejercicio Fiscal, observando para ello las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado;

Tercero.- En tal sentido y de acuerdo a lo dispuesto en los artículo primero y segundo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la potestad de administrar justicia es ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos desconcentrados, y como tal, en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes;





Cuarto.- La Corte Superior de Justicia de Junín fue constituida como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2012; estableciéndose en la Resolución Administrativa N° 161-2012-CE-PJ, que las Cortes Superiores de Justicia constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, son consideradas entidades, para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas, recayendo la titularidad de las mismas en la Presidencia de la Corte Superior respectiva. En el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras se establece que la Presidencia de la Corte Superior es el órgano de dirección de la Corte Superior y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial. Asimismo, el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, aprobado con Resolución Administrativa N° 700-2016-P-CSJUU/PJ del 26 de agosto del 2016, se ha establecido, entre otras funciones específicas del Presidente de la Corte Superior de Justicia, el de ejercer la Titularidad de la Corte Superior como Unidad Ejecutora;



Quinto.- De acuerdo a ello el sub numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley de Contrataciones del Estado le otorga. En ese entender, puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y todo aquello que la Ley y su Reglamento le permita. No puede ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el Reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación;

Sexto.- En ese sentido, el inciso 74.1 del artículo 74° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación; esto es, que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes de aquéllos, siguiendo los criterios establecidos en la referida Ley;

Séptimo.- En efecto, conforme lo establece el sub numeral 85.1 del artículo 85° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la referida Ley; disposición concordante con el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, según el cual, son funciones específicas del Gerente de Administración Distrital, el de ejecutar por encargo del Presidente de Corte, los Acuerdos, Resoluciones y





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 055-2021-P-CSJGU/PJ

disposiciones sobre asuntos administrativos no jurisdiccionales que provengan de los órganos de gobierno del Poder Judicial;

Octavo.- En ese entender, mediante Resolución Administrativa N° 247-2019-P-CSJGU/PJ, se ha delegado, a partir del 25 de marzo del referido año al Gerente de Administración Distrital de la Unidad Ejecutora 008 Corte Superior de Justicia de Junín, la facultad de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios y obras a través de procesos de selección, para que en nombre y representación de la Corte Superior de Justicia de Junín proceda a: **i)** aprobar los expedientes de contratación, **ii)** designar a los integrantes de los Comités de Selección para los correspondientes procedimientos, así como aprobar su remoción y designar a los nuevos integrantes, **iii)** aprobar las Bases formuladas por los Comités de Selección, **iv)** suscribir contratos derivados de los procedimientos de selección, así como los contratos complementarios, **v)** recibir los informes relativos a declaratoria de desierto total o parcialmente de los procedimientos de selección, disponiendo las acciones correspondientes en el marco de la Ley y su Reglamento, **vi)** aprobar las solicitudes de expresión de interés formuladas por el Comité de Selección, para los procedimientos de Selección de Consultores Individuales, **vii)** resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección, cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias UIT), **viii)** aprobar la cancelación de procedimientos de selección, según las causales previstas en la Ley y su Reglamento, **ix)** aprobar las modificaciones convencionales al contrato que no impliquen la variación del precio, **x)** resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual, **xi)** disponer y ejecutar los actos administrativos para la resolución de contratos derivados de procedimientos de selección, **xii)** solicitar ante las entidades financieras la ejecución de las garantías de los contratos, **xiii)** disponer y ejecutar los actos administrativos correspondientes a la conciliación y/o arbitraje, **xiv)** solicitar al Tribunal de Contrataciones del Estado el inicio de procedimientos sancionadores contra los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y árbitros, conforme a la Ley y su Reglamento;

Noveno.- Sobre el particular, debemos precisar que en la delegación de facultades establecida en el considerando anterior, se ha omitido la referida a las prestaciones adicionales de obras menores e iguales al quince por ciento (15%) prevista en el sub numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, que prevé: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiere delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándoles





los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Décimo.- Es necesario dejar establecido que considerando el nuevo marco normativo que regula las contrataciones estatales, resulta necesario adecuar el ordenamiento interno de la entidad a las innovaciones y los procedimientos de selección y mecanismos de la citada norma, con la finalidad de optimizar y agilizar la gestión administrativa institucional, estimado por conveniente delegar las aprobaciones o denegaciones de las prestaciones adicionales de obras en los casos en que sus montos restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Por estos fundamentos, de conformidad con lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, a partir de la fecha, al Gerente de Administración Distrital de la Unidad Ejecutora 008 Corte Superior de Justicia de Junín, la facultad de aprobar o denegar las prestaciones adicionales de obras en los casos en que sus montos restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Logística, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN